



DECRETO No. DE 2022  
( 04 FEB 2022 )

Por el cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo en la Administración Central Municipal

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA (E)**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las contenidas en el artículo 209° y 315° de la Constitución Política, el artículo 62° de la Ley 4 de 1913, artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3°, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.
3. Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la Administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.
4. Que el Artículo 33 del Decreto-Ley 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
5. Que mediante Decreto Municipal Nro. 0096 del 23 de julio 2021 se estableció el horario laboral, el cual quedó así:
  - Lunes a Jueves: 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Viernes: jornada continua en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con 30 minutos de descanso al medio día.
6. Que el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, establece *"Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."*
7. Que es querer de la administración municipal otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de la celebración de la Semana Santa, por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado a los servidores públicos por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022, a fin de puedan participar en familia de las distintas celebraciones a que haya lugar, según su credo religioso o realizar otras actividades de carácter personal.
8. Que en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario recuperar el tiempo que no se laborará, es decir, los días 11, 12 y 13 de abril, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.



- Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los empleados públicos adscritos al Despacho Alcalde, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Nominador.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar descanso compensado para los servidores públicos del Municipio de Bucaramanga durante los días 11, 12 y 13 de abril de 2022, con motivo de la Semana Santa, para lo cual se modifica temporalmente el horario laboral a partir del 7 de febrero hasta el 23 de marzo de 2022, el cual quedará así:

Lunes a Jueves: De 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m.  
Viernes: De 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Parágrafo 1: El día 23 de marzo de 2022 el horario será de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Parágrafo2: Los trabajadores Oficiales durante este mismo periodo deberán laborar de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se exceptúan de las Jornadas señaladas en el artículo primero los empleados públicos que en razón de sus funciones, laboren por el sistema de turnos, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los empleados públicos adscritos al Despacho Alcalde que por razones del servicio se requieran por el Nominador, en horario diferente al aquí establecido, deberán retomar sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a **04 FEB** 2022

**JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO**  
Alcalde Municipal Encargado

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval, Subsecretaria Administrativa de T.M.E.  
 Revisó: Silvia Juliana Quintero Pimentel, Abogada CPS 015/2022  
 Revisó aspectos Administrativos: Mónica Lucía Sarmiento Olarte, Secretaria Administrativa  
 Revisó aspectos jurídicos: Cesar Augusto Castellanos Gómez, Secretario Jurídico

*Revisó: Efraim Hernández*